

- c) Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de esos elementos.
- d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados y, en general, la realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de este Reglamento.
- e) Usar indebidamente el mobiliario existente en las zonas de protección, u ocasionar deterioros en el mismo de escasa relevancia.
- f) Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas de ámbito, cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.
- g) Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de este Reglamento sin la obligada autorización.
- h) La circulación y estacionamiento de vehículos que no sean de motor fuera de las zonas asignadas para ello.
- i) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y e mantenimiento de elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando ello no suponga un daño grave para el arbolado.
- j) La no conservación de la vegetación en parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
- k) No usar las papeleras y contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, arrojándolos fuera de los mismos.
- l) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra y cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- m) La no obediencia a las instrucciones e indicaciones de uso de las zonas verdes que figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
- n) Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de este Reglamento que no esté calificado como grave o muy grave.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 33. Inicio del procedimiento

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a este Reglamento, se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador y conforme a lo preceptuado en el Título Preliminar, Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 34. Criterio de graduación de las sanciones.

1. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción
- b) Coste de restitución
- c) Trascendencia de la degradación del medio sufrida
- d) Grado de intencionalidad, malicia y participación
- e) Beneficio obtenido
- f) Irreversibilidad del daño producido
- g) Gravedad del daño producido
- h) Reincidencia.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los cinco últimos años.

Artículo 35. Sanciones. Indemnización. Orden de reposición.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños, o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados, las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las muy graves con multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2.- Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizable la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) de su importe. Para la aplicación de esta reducción es imprescindible que el interesado, en un momento anterior al dictamen de la propuesta de resolución, acredite que ha solicitado la legalización, así como que exista informe técnico municipal que confirme que la acción es legalizable.

En todo caso, los daños causados en bienes de dominio público integrantes de la Infraestructura Verde deberán ser resarcidos en la forma prevista en el artículo 90 de la ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la valoración de dichos daños se procederá del siguiente modo:

Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración Económica de árboles, palmeras y arbustos ornamentales, Norma Granada en su versión más reciente o cualquier otro medio de valoración de aceptación general en el sector.

Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.